

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo, pues los mismos no fueron presentados en original, dado que la demanda se radicó de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior y como quiera que no fue posible lograr la entrega del citatorio para la diligencia de notificación personal al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022, EMPLÁCESE al ejecutado UVALDO FERNÁNDEZ GIL, para que comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre del año 2.021, dictado en su contra, y a estar en derecho en el proceso en legal forma.

Por secretaría realícese la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a UVALDO FERNÁNDEZ GIL, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha inclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

Se NIEGA POR EXTEMPORÁNEA la solicitud presentada por el apoderado del demandante, como quiera que al tratarse de un dictamen decretado de oficio la contradicción del mismo ha de hacerse en audiencia, tal como se indicó en el auto de fecha 18 de noviembre de 2.022.

Asimismo, y aun cuando no es aplicable a los dictámenes decretados de oficio, se le recuerda al antes mencionado que el artículo 228 del Código General del Proceso solamente contiene un párrafo, pero si a lo que se refiere es al inciso segundo de este, el mismo solo se dirige a los procesos señalados en su inciso 1º de dicho párrafo, sin que se mencione allí los de pertenencia.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

Como la anterior demanda reúne los requisitos de forma correspondientes, siendo el Juzgado competente, una vez probado el interés jurídico del interesado, así como la personería del peticionario, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca (Cund),

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado, el proceso de sucesión intestada de MÍNIMA CUANTÍA de BLANCA LEONOR LEÓN SARMIENTO, quien fue mayor de edad y de ésta vecindad, lugar donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO: SE RECONOCE Y TIENE a PASTOR LEÓN, como heredero de la causante arriba relacionada, en su calidad de hijo, quién acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DECRETASE la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

CUARTO: CÍTESE Y EMPLÁCESE con las formalidades de Ley, a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en éste proceso, conforme a lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso. SÚRTASE mediante inclusión de su nombre, las partes, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

QUINTO: De acuerdo con lo establecido en los artículos 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, se DISPONE REQUERIR al asignatario CARLOS ORLANDO LEÓN, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido, dentro de la sucesión de la causante BLANCA LEONOR LEÓN SARMIENTO.

SEXTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso de sucesión a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para los fines a que estime pertinentes.

SÉPTIMO: Se RECONOCE Y TIENE a la doctora LISSETH ASTRID ARIAS LÓPEZ, abogada titulada, como apoderada judicial de PASTOR LEÓN, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIA de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por JUAN ROBERTO DÍAZ DÍAZ, BLANCA AZUCENA DÍAZ DÍAZ, JULIO HERNANDO DÍAZ DÍAZ y RAFAEL ANTONIO DÍAZ DÍAZ en contra de MIRIAM LEÓN PINTO y ANTONIA LEÓN.
2. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, mediante notificación personal de éste auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Se RECONOCE personería al abogado YEISSON YESID JOYA SÁNCHEZ como apoderado judicial de JUAN ROBERTO DÍAZ DÍAZ, BLANCA AZUCENA DÍAZ DÍAZ, JULIO HERNANDO DÍAZ DÍAZ y RAFAEL ANTONIO DÍAZ DÍAZ, en los términos y para los fines del poder otorgado, de conformidad con la certificación que obra a archivo inmediatamente anterior que acredita la calidad de abogado del antes mencionado, la cual fue descargada de la página WEB de la Rama Judicial.
4. En firme este auto ingresen las diligencias al despacho a fin de resolver sobre la contestación de la demanda que obra a archivo No 006.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 19 de diciembre de 2.022.
 ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARÍA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 3 de febrero del año 2.023, a la hora de las 12:00 del mediodía.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado ALC CONSULTORES S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

